



**FECHA** 28 de Junio de 2021

**ASUNTO** **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sustrato vegetal

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SUSTRATO VEGETAL PARA SU USO COMO SUSTRATO DE CULTIVO EN HUERTOS, JARDINES E INVERNADEROS, SOLICITADO POR JIFFY PRODUCTS ESPAÑA S.L.U. (productor) Y VIVEROS MINERVA Y LACESA LITORAL (receptores)**

Fecha de entrada de la solicitud:

2 de Junio de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Informes de ensayo
- Analíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Sustrato vegetal

Proceso en el que se genera

Se genera en la fabricación de tacos de sustrato preforma utilizados como maceteros para el crecimiento de semillas y esquejes.

Para su fabricación se rellenan los moldes o bandejas con la mezcla de materiales (agua, sustrato formado por mezcla de turba y coco y aglomerante inerte y, según documentación consultada, también fertilizante). Posteriormente se procede a su curado y limpieza. Finalmente se empaqueta en palets y troleys CC.

El material para el que se solicita su declaración como subproducto es el material sobrante tras el relleno de los moldes.

Destino del material

Sustrato de cultivo en huertos, jardines e invernaderos

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

25 de Junio de 2021

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N  
28071 MADRID

CSV : GEN-096a-6279-bedc-5df5-5f6d-1f4c-6dd1-f5cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 08/07/2021 13:33 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 12/07/2021 12:40 | Informa



### Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Actualmente parte de ese material se trata como residuo por un gestor de residuos ya que cae al suelo durante el proceso. No obstante, en función de la información facilitada, se desprende que todo el material para el que se solicita su declaración de subproducto va a ser utilizado por los dos viveros que figuran como receptores de la solicitud.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

Según la información proporcionada, el material se emplea como sustrato vegetal en invernaderos y huertos donde no necesitará transformación ni acondicionamiento previos a su uso, pues sustituye directamente al sustrato vegetal en la misma cantidad y proporción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

El material para el que se solicita su declaración como subproducto se produce en el proceso de fabricación de tacos preforma, en concreto, se trata del material que ha sobrado tras el relleno de los moldes. Por ello, se considera que se produce como parte integrante del proceso de producción.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

No se indica ningún tipo de requisito específico para la utilización del material como sustrato de cultivo. No obstante, para que el residuo de producción pueda ser declarado subproducto, deberá cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 865/2010 sobre sustratos de cultivo o en el Reglamento (UE) 2019/1009 relativo a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE, según el ámbito su aplicación.

El material presenta la misma composición química que los tacos preforma, producto principal de la empresa productora, al tratarse de restos del relleno de las bandejas en las que se presenta dicho producto. Por lo tanto, no son esperables impactos adversos para la salud humana y el medioambiente distintos de los producidos por el producto principal, al tratarse de restos del propio relleno de los tacos.

En cuanto al aglomerante utilizado, según las conclusiones del estudio de toxicidad adjuntado parece que no causa síntomas toxicológicos en las plantas, ni se encuentran restos de aglomerante, ni de componentes derivados del mismo, en las plantas. No obstante, no se ha tenido acceso al estudio completo.

En relación a las analíticas presentadas, ninguno de los parámetros analizados supera los límites de concentración establecidos en la normativa empleada como referencia: Anexo VI del Real Decreto 865/2010, de 2 de julio, sobre sustratos de cultivo, y Anexo I parte II CFP4: Sustrato de cultivo del Reglamento (UE)



2019/1009, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.

#### Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El sustrato vegetal procedente de la fabricación de tacos de sustrato preforma utilizados como maceteros y destinado a sustrato de cultivo cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

#### **ACUERDA**

**Informar favorablemente** la solicitud de declaración de subproducto del sustrato vegetal resultante del proceso de fabricación de tacos de sustrato preforma utilizados como maceteros para su uso como sustrato de cultivo, presentado por la empresas productora JIFFY PRODUCTS ESPAÑA S.L.U. y VIVEROS MINERVA y LACESA LITORAL como empresas receptoras, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos      La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

